

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nº 008 -CEU-UNMSM-2020

Lima, 06 de octubre de 2020

VISTO: La solicitud de impugnación presentada por el docente Luis Fernando Pérez Vargas, dentro del proceso electoral para el periodo 2020 de Decanos, representante de los docentes principales y asociados ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad de las 20 Facultades de la Universidad y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables;

Que con Resolución Rectoral N° 01683-R-20 del 13 de agosto de 2020, por acuerdo de la Asamblea Universitaria Virtual en su sesión extraordinaria de fecha 13 de agosto de 2020, se conformó el Comité Electoral Universitario 2020-2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, integrado por las personas que en ella se indica;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que "El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto."

Que con Resolución N° 004-CEU-UNMSM-2020 se convocó a elecciones generales para la elección de Decanos a las 20 Facultades de la Universidad y docentes Principales y Asociados ante la Asamblea Universitaria y los 20 Consejos de Facultad.

Que con fecha 02 de octubre del 2020 se publicó el cronograma electoral para la elección antes mencionada, estableciendo como fecha de impugnación al padrón electoral, el día 05 de octubre del 2020.

Que, el artículo 71° de la Ley Universitaria a la letra dice "El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores establecido en la presente Ley"

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria 30220 modificado mediante Ley N° 30697 de fecha 15 de diciembre del 2017 establece que "La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios.

Que, con fecha 05 de octubre de 2020, se recibió mediante correo electrónico e institucional, la impugnación del docente Luis Fernando Pérez Vargas, contra la participación en el padrón electoral de los docentes, Hugo Humberto Caballero Cornejo por su condición de Docente Extraordinario y del docente Gerardo Ayala de la Vega fallecido el 18 de setiembre de 2020, se ha tomado en cuenta realizar la depuración correspondiente aplicando lo estipulado en la Ley Universitaria, Estatuto de la Universidad y Reglamento General de Elecciones

Que en sesión ordinaria del Comité Electoral Universitario de fecha 06 de octubre del 2020, por unanimidad de los miembros se aprobó y resolvió dar por aceptadas las impugnaciones presentadas.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú DECANA DE AMERICA

COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

RESOLUCION Nº 008 -CEU-UNMSM-2020

Lima, 06 de octubre de 2020

Que, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente y con el voto aprobatorio del pleno del CEUNMSM:

SE RESUELVE:

- 1° Declarar **FUNDADA** la impugnación presentada el docente Luis Fernando Pérez Vargas en aplicación del artículo 84° de la Ley Universitaria 30220 y por fallecimiento de uno de los impugnados.
- **2º** Depurar el padrón electoral considerando el límite de edad permitido en la Ley para el ejercicio de la docencia universitaria, retirando del mismo al docente Hugo Humberto Caballero Cornejo por su condición de docente Extraordinario y al docente Gerardo Ayala de la Vega, por la causal de fallecimiento.
- **3º** Elevar la presente Resolución al Rectorado, a la página institucional de la Universidad y del Comité Electoral para la publicación correspondiente y conocimiento de la Comunidad universitaria.

Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Mg. Víctor Hilario Tarazona Miranda Presidente del Comité Electoral UNMSM Dra. Fuster Guillén Doris Elida Secretaria del Comité Electoral UNMSM